

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2401486  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora tramitación.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 17/04/2024, al que se le asignó el número arriba indicado. En el escrito se nos informaba que en fecha 18/08/2023, la persona interesada presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia en el Ayuntamiento de Santa Pola y, a fecha de presentar su escrito de queja ante esta institución, no había sido valorada.

La persona interesada tiene 78 años y, debido al agravamiento de su estado de salud, cada vez tenía más dificultad para realizar las actividades básicas de la vida diaria, por lo que rogaba se procediera a emitir la correspondiente resolución de la solicitud que presentó el 18/08/2023.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 18/04/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Santa Pola y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, información sobre los hechos denunciados.

El Ayuntamiento de Santa Pola, en su informe, nos comunicaba que la solicitud fue grabada el 30/08/2023, que se había procedido a la subsanación de la falta de documentación y que se encontraba en estado pendiente de validación por parte de la Conselleria. Del mismo modo nos informaban que existían 167 expedientes pendientes de valoración en el consistorio, por lo que habían solicitado el "plan de choque" de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401486, de 03/06/2024](#), en la que sugeríamos:

- A la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, procediera a validar el expediente de la persona dependiente, para que pudiera ser valorada y en ese sentido, procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de reconocimiento del grado de dependencia y el programa individual de atención que de este se derive, así como los posibles efectos retroactivos.

- Al Ayuntamiento de Santa Pola que procediera a realizar la valoración de la persona dependiente.

En la respuesta recibida de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicaba que no se había procedido a valorar a la persona interesada.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por el Ayuntamiento de Santa Pola el 04/06/2024. Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta del consistorio, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Santa Pola y desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 03/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Santa Pola y la Conselleria de Servicios Sociales, igualdad y Vivienda, han incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha procedido a la valoración de la persona interesada, no se ha emitido resolución sobre el grado de dependencia, ni del programa individual de atención, vulnerando el derecho de la persona titular a una buena Administración, así como los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia al impedir a la persona dependiente el acceso a prestaciones, recursos o servicios que le pudieran corresponder.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, tanto del Ayuntamiento de Santa Pola conforme a lo establecido en el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, así como de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 39.1a).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana